

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### *Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico), sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Ogijares.*

Doña María Concepción Peña Llorens ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Ogijares, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Concepción Llorens Coello de Portugal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de junio de 2004.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—33.929.

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### *Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada por la que se notifica mediante su publicación la iniciación del expediente número 7811/035/2003, instruido por el Servicio Económico Administrativo de la Flotilla de Aeronaves.*

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a Don José Muñoz Bou, con D.N.I. 52.945.194, con último domicilio conocido en Calle Aviador Franco, número 6, Villareal (Castellón), la iniciación del procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Armada relativo al interesado, por los motivos siguientes:

Concepto del pago indebido: el interesado causó baja en la Armada el 23 de mayo de 2000, por lo que no se le pudo efectuar el descuento de las divisas anticipadas en una comisión que realizó en el BAA «Galicia».

Fecha de la nómina del pago indebido: junio de 2000.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 139,51 euros.

El reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo por los siguientes medios:

Metálico, en el Servicio Económico Administrativo Instructor.

Transferencia a BBVA 0182-3244-91-0204003154. Talón nominativo a favor del Jefe del Servicio Económico Administrativo Instructor.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone de diez días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para examinar el expediente original en el Servicio Económico Administrativo Instructor y para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, que también podrán

presentarse en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Madrid, 22 de junio de 2004.—Fernando Izquierdo Sanz, Jefe del Servicio Económico Administrativo de la Flotilla de Aeronaves.—33.573.

#### *Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada por la que se notifica mediante su publicación la iniciación del expediente número 2900/EPI-030/2004, instruido por el Servicio Económico Administrativo del Tercio de Armada.*

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a don Miguel A. Martínez Sánchez, con D.N.I. 52.924.231—N, con último domicilio conocido en Avenida Baleares, número 33, piso 15, Valencia, la iniciación del procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Armada relativo al interesado, por los motivos siguientes:

Concepto del pago indebido: el interesado causó baja en la Armada el 15 de junio de 2001; sin embargo, le fue abonada en su totalidad la nómina del referido mes.

Fecha de la nómina del pago indebido: junio de 2001.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 336,99 euros.

El reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo por los siguientes medios:

Metálico, en el Servicio Económico Administrativo Instructor.

Transferencia a BBVA 0182-3098-60-0204003137. Talón nominativo a favor del Jefe del Servicio Económico Administrativo Instructor.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone de diez días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para examinar el expediente original en el Servicio Económico Administrativo Instructor y para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, que también podrán presentarse en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Madrid, 22 de junio de 2004.—Francisco P. Bendala Muñoz, Jefe del Servicio Económico Administrativo del Tercio de Armada.—33.974.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### *Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativo a la resolución del expediente sancionador incoado a la sociedad de auditoría de cuentas Auditsis, S.L. y a su socio auditor de cuentas D. Eduard Soller Viladelprat.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, por estar «ausente», se notifica a la sociedad de auditoría Auditsis, S.L. y a su socio auditor D. Eduard Soller Viladelprat, que con arreglo al artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ha sido dictada con fecha 22 de abril de 2004, en el curso de expediente administrativo sancionador de referencia, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a la sociedad y auditor inculpados que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid.

Tanto la Propuesta de resolución como el resto de la documentación incluida en el expediente han sido sometidos a la consideración del Comité de Auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del RAC.

En la Resolución que se notifica se resuelve:

Primero.—Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Auditsis, S.L., así como a su socio auditor D. Eduardo Soller Villadelprat corresponsables de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra c) del apartado 2º del artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, al haber incurrido en un incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de causar perjuicios económicos a terceros o a la empresa o entidad auditada en relación con los cargos Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete del Acuerdo de Incoación dictada por la Presidencia de este Instituto, con arreglo a lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Undécimo, así como de la comisión de una infracción leve de las previstas en el artículo 16, apartado 3, del citado precepto, en relación con el cargo Dos del citado Acuerdo de Incoación, en virtud de lo manifestado en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Duodécimo, con motivo de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2000 de la entidad Eurobank del Mediterráneo, S.A..

Declarar el archivo de actuaciones en relación con el cargo Dos del citado Acuerdo de Incoación en virtud de lo manifestado en el Fundamento de Derecho Duodécimo, por haber transcurrido el plazo de prescripción de seis de meses previsto en el artículo 19.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Auditsis, S.L. una sanción de multa por importe del 7 % de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que sea en ningún caso inferior a 3.005,06 euros, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas, resultando una sanción de multa por importe de 14.875 euros.

Tercero.—Imponer al socio auditor D. Eduard Soller Villadelprat una sanción de multa de 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Cuarto.—A tenor de lo establecido en el apartado quinto del citado artículo 17, dicha sanción llevaría aparejada la incompatibilidad con respecto a las cuentas anuales de la mencionada entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

Contra la resolución notificada, en el plazo de un mes se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada su resolución permitirá al interesado entender desestimado el recurso por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente.

En caso de no interponer recurso de alzada en el plazo señalado, la resolución será firme a todos los efectos.

El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta en la resolución de referencia, le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su domicilio social, una vez la resolución sea firme en vía administrativa.

No obstante, la multa podrá abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su domicilio social, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.

Madrid, 24 de junio de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—33.808.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 7537-00.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Jaime Rivadulla Bamio y doña Josefa González Recio, contra Resolución de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Tributaria de Pontevedra, de 31 de octubre de 2000, por la que se deniega la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1984 y 1985, y cuantía de 42.162,32 € (7.015.219 pts.), acuerda declarar su inadmisibilidad.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.942.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 6309-00.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso de alzada promovidos por don Elías Artibes Arencibia, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias de 29 de junio de 2000, número de expediente 35/2502/98 por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1995, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y confirmar la resolución impugnada.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.941.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente RG. 3425/02.**

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión formulado por don Juan José Collado López, contra liquidación provisional practicada por la Delegación en Madrid de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Administración de Villaverde) correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, acuerda su inadmisibilidad.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—María Rus Ramos Puig.—33.939.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente R.G. 2404/2000 en la reclamación interpuesta por don Santiago Arroyo Calvo, en nombre y representación de la entidad Service Universal, S.A.**

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la presente reclamación interpuesta por la entidad «Service Universal, S.A., contra acuerdo liquidatorio del Inspector Adjunto-Jefe de la Oficina Nacional de Inspección de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2000, expediente de Inspección número 187/12/01/99, derivado del Acta A02 nº 70230861, relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1993, con una base imponible negativa de 905.876,57 € (150.725.179 pesetas), acuerda:

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por la entidad interesada, y

2.º Confirmar el acuerdo liquidatorio impugnado.

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal Jefe. Fdo.: Francisco Eiroa Villarnovo.—33.953.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 1405-01.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación, en única instancia, interpuesta por doña Pilar Bravo Novella, contra acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria grave dictado por la Oficina Nacional de Inspección, en fecha 18 de agosto de 2000, referente al Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 1995, acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.948.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 1445-01.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación, en única instancia, interpuesta por doña Pilar Bravo Novella, contra acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria grave dictado por la Oficina Nacional de Inspección, en fecha 18 de agosto de 2000, referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1995, acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.946.